



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Aleida María Castro Pineda
Demandado	Luis Rodrigo Aristizábal Flórez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00664 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Aleida María Castro Pineda** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente al señor, **Luis Rodrigo Aristizábal Flórez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que, dentro del presente asunto se adujo tener como fundamento las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, deberán ser ampliadas e identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran cada una de las mismas.
2. Bajo las formalidades establecidas en el artículo 212 del CGP, se complementarán los datos correspondientes a la testigo **Vanesa Sepúlveda Castro**, a fin de lograr su citación.
3. Se indicará en el acápite de notificaciones los números telefónicos de las partes.
4. Se corregirá lo relativo a solicitud de medida cautelar, en tanto al solicitar el embargo del cánon de arrendamiento, se alude al inmueble como bien propio de la causante.



5. Frente a la capacidad económica del demandado, nada se acreditó al respecto; solo se hizo afirmación de sus ingresos en el hecho décimo primero de la demanda.
6. En cuanto a la prueba documental anunciada, solo fueron aportados cuatro recibos de pago correspondientes a víveres. Los demás documentos no se allegaron.
7. Debe verificarse la prueba solicitada en cuanto al interrogatorio de parte que se pretende.
8. Debe ser incorporado el registro civil de matrimonio correspondiente a los cónyuges **Castro Pineda – Aristizábal Flórez**.
9. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. Y acreditar como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).
10. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ac472b316ba091fd14b870f6569323bf8a9f3832f0b244b1fee73c49907b11**

Documento generado en 15/11/2022 09:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>